

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación de acciones para la zona conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, integrada por los municipios conurbados de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán de Ocampo y La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado de Guerrero, el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas y el Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA ZONA CONURBADA DE LÁZARO CÁRDENAS-LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA SECRETARIA MTRA. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MTRO. ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO; EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, ARQ. FRANCISCO COVARRUBIAS GAITÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA". POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, EL SECRETARIO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, ING. RICARDO LUNA GARCÍA, Y POR EL MTRO. VÍCTOR LICHTINGER WAISMAN, COORDINADOR GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN, EN LO SUCESIVO "MICHOACÁN DE OCAMPO"; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, MTRO. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, EN LO SUCESIVO "GUERRERO". POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. MERARI OLVERA PÉREZ EN LO SUCESIVO, "LÁZARO CÁRDENAS"; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. AVIUD ROSAS RUIZ, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, PROF. MARÍA TERESA PLANCARTE SALGADO EN LO SUCESIVO, "LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA"; IDENTIFICÁNDOSE EN LO SUBSECUENTE A TODOS LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III "Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos" y la fracción VI, del propio artículo dispone que: "Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia".

II. La Ley General de Asentamientos Humanos, en el artículo 2 fracción IV, define como conurbación: "La continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población", asimismo el artículo 3 fracción XVII, prevé que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante "la coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano", cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerarse de interés público y beneficio social la determinación de los centros de población contenida en los planes o programas de desarrollo urbano como señala el artículo 4 de Ley General de Asentamientos Humanos, aunado a lo mencionado en el artículo 20 de la ley en cita, establece que: "Cuando dos o más centros de población situados en territorios Municipales de dos o más Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley".

III. Los artículos 21 y 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen, respectivamente, los pasos a seguir para planear y regular el fenómeno de conurbación, indicando: "...La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando: sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una Zona Conurbada..." "El convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en la zona conurbada, y contendrá: I.- La localización, extensión y delimitación de la zona conurbada; II.- Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios respectivos, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada; III.- La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada, IV.- La integración y organización de la Comisión de Conurbación respectiva, y V.- Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, entidades federativas y los municipios respectivos".

IV. La Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 23 prevé la constitución de una Comisión de Conurbación, de "carácter permanente, y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado. Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, gestionará y evaluará su cumplimiento".

V. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios, por ello, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación, y en la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad. En esa virtud, la celebración de los convenios el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública Centralizada que actúen en las entidades federativas, y en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracciones II, y V y 35 de la Ley de Planeación.

VI. Uno de los objetivos fundamentales del Estado, lo es el formular e instrumentar estrategias de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que propicien el crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población y las regiones, y el equilibrio de los asentamientos humanos; la preservación del capital ambiental y la regeneración de los ecosistemas; la creación de infraestructura, equipamiento urbano y rural; el mejoramiento de las redes de comunicación en los centros de población; el incremento de los servicios de educación, salud, seguridad pública y social, y el mejoramiento de los niveles de calidad; la creación de parques industriales, la instalación de fuentes de trabajo, y, en general, de todas las acciones que tiendan a promover el desarrollo sostenible.

VII. En el Capítulo VII De los Programas de Zonas Conurbadas, artículo 71 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo referente a los Programas de Zonas Conurbadas:

- I. La congruencia del programa, con los programas estatales y municipales de desarrollo urbano;
- II. La delimitación de la zona conurbada;
- III. La zonificación primaria del territorio;

- IV. La determinación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento así como la preservación del equilibrio ecológico de los centros de población comprendidos en la zona conurbada;
- V. Las reservas, usos y destinos de áreas o predios comprendidos en la zona conurbada;
- VI. Las bases de los convenios que al efecto celebren los ayuntamientos integrantes de la conurbación y el Gobierno del Estado;
- VII. Las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada, y
- VIII. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto de la declaratoria de la zona conurbada.

Los programas de zonas conurbadas, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, el citado Código y el convenio de conurbación respectivo. Asimismo los programas de zonas conurbadas serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por la Comisión de Zona Conurbada respectiva, en coordinación con los ayuntamientos integrantes. Para el caso de zonas conurbadas en las que participe el Estado con una o más Entidades Federativas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, este Código y en el convenio de conurbación respectivo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 83, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIII. El Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero, establece dentro de sus objetivos, Fortalecer las capacidades municipales de gestión y de gobierno desde una perspectiva local, logrando acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para fortalecer la capacidad de gestión y negociación entre municipios creando espacios de colaboración y participación ciudadana en la planeación, gestión y ejecución de programas y acciones del desarrollo municipal.

XI. Conforme la Ley de Desarrollo Urbano el Estado de Guerrero Número 211 en su artículo 2o., se entenderá como: “Conurbación: Conjunción de dos o más áreas urbanas, ciudades o pueblos, que han llegado a formar una sola extensión urbana. Puede darse por crecimiento de uno solo de los núcleos hasta alcanzar físicamente a otro u otros, o por el crecimiento de dos o más núcleos hasta juntarse y fundirse físicamente. Puede darse independientemente de límites político-administrativos, aun entre ciudades de países colindantes. El fenómeno de conurbación se presenta cuando dos o más centros de población forman o tienden a formar una sola entidad geográfica, económica y social” y “Zona Metropolitana: Superficie territorial correspondiente a una metrópoli, incluyendo núcleos de población menores que están estrechamente ligados o relacionados al núcleo central, en dependencia económica directa y en proximidad física. Debe estar definida y delimitada en términos legales pero no necesariamente coincidir con la realidad geográfica espacial o económico espacial”.

DECLARACIONES

I. DE “LA SECRETARÍA”:

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I, X, XVII, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones I, VIII y XIV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 8 Fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su Titular cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

I.3. Que sus Delegados en los Estados de Michoacán de Ocampo y Guerrero, cuentan con facultades para intervenir en el presente Instrumento.

I.4. Que la Dirección General de Coordinación Metropolitana está adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tiene las atribuciones para desarrollar las estrategias de política de desarrollo de zonas metropolitanas y conurbadas en término de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, México, Distrito Federal.

II. POR EL ESTADO DE “MICHOACÁN DE OCAMPO”:

II.1. Que es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que sus representantes, se encuentran facultados para la celebración del presente convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 6, 8 fracciones V, VI y IX, y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 47, 60 fracciones XVIII y XXII, 62, 65, 66, 111, 112 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 18 fracciones I y XXVI, 36 fracción I, 37 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 9 de enero de 2008, vigente en virtud del artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 29 de septiembre de 2015; 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9 fracción III, 10, 11, 12 fracciones III y VI, 13 fracciones III, VI, XII, XIII y XXI, 84, 85 y 86 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracciones I y VIII y 11 fracciones X, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

II.3. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Madero Poniente número 63, Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. POR EL ESTADO DE “GUERRERO”:

III.1. Que es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III.2. Que sus representantes, se encuentran facultados para la celebración del presente convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 6 y 8 fracciones V, VI, IX; y 10, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 57, 59, 71, 74, y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 4, 8, 12, 15, 17, 18 fracciones I y IV, 20 fracciones III y XXI, 23 fracciones II, XVII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 4, 5, 25 fracción IV; 34 y 36 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 7 fracciones VI, X, XI y XXIV; 8 y 9 fracciones VII y XIX, 10, 11, 12, 33, 34, 36, 37, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

III.3 Dicho convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en los centros de población de la zona conurbada conforme lo establecido en el artículo 47, de la Ley General de Asentamientos Humanos. Para la Comisión de Conurbación participarán el Estado y los Municipios respectivos y un mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado en materia urbana conforme lo establecido en los artículos 48, 49, 50, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero para el caso de zonas de conurbación.

III.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Edificio Centro 2o. Piso, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro.

IV. POR EL AYUNTAMIENTO DE “LÁZARO CÁRDENAS”:

IV.1. Que con base a la organización política y administrativa, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV.2. Manifiesta el Mtro. Armando Carrillo Barragán, que tiene el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018 situación que lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento.

IV.3. Que el Presidente Municipal está facultado para la celebración del presente convenio, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, de esta administración correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2015 y conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VI y VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 32 inciso a) fracciones I y X, 113, 114 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 14 fracción XXIII, y 85 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV.4. Mediante el número de Acuerdo 414 del Congreso del Estado de Michoacán se autoriza al H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, para que lleve a cabo la suscripción del Convenio Marco de Coordinación de Acciones para constituir la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 23, sexta sección, de fecha 28 de julio de 2011.

IV.5. Que para efecto del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 516, Colonia Centro, Código Postal 60950, ciudad y puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.

V. POR EL AYUNTAMIENTO DE “LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA”:

V.1. Que con base a la organización política y administrativa, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

V.2. Manifiesta el C. Aviud Rosas Ruiz, que tiene el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, dentro del periodo constitucional 2015-2018 situación que lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento.

V.3. Que el Presidente Municipal está facultado para la celebración del presente convenio en términos del Acuerdo del H. Ayuntamiento correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2015 y conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VI y VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 9 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano el Estado de Guerrero Número 211; conforme a los artículos 63 fracción XVI; 73 fracciones XVI, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Secretario del H. Ayuntamiento lo firma en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 98 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal citada con anterioridad.

V.4. Mediante Decreto Legislativo Número 838 el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba al H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, celebre Convenio Marco de Coordinación con el Honorable Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán de Ocampo el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero número 55 alcance I, de fecha 10 de julio de 2015.

V.5. Que para efecto del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Colonia Centro, Código Postal 40800, La Unión, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en el Estado de Guerrero.

VI. DE “LAS PARTES”:

VI.1. Que consideran necesario coordinar conjuntamente acciones de planeación y desarrollo, así como regular los centros de población conurbados de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, de “MICHACÁN DE OCAMPO” y “GUERRERO”, con base en el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

VI.2. Que coinciden en promover el desarrollo urbano y regional, que propicie el crecimiento ordenado, gestionando, planeando, regulando e instrumentando de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros de población que integran la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, de “MICHACÁN DE OCAMPO” y “GUERRERO”, con el objeto de permitir a las sociedades michoacana y guerrerenses, vivir en las condiciones de orden y seguridad que se merecen.

VI.3. Que “LAS PARTES” reconocen ampliamente su personalidad y la capacidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 27 párrafo tercero, 42 fracción I, 43, 46, 108 y 115 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 26 y 41 fracciones I, X, y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 7 fracciones I, VIII y XIV, 8 fracciones V y IX, 9 fracciones VI y VII, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos; artículos 19 fracción IV, V, X y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 47, 60 fracciones XVIII y XXII, 62, 65, 66, 111, 112 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 18 fracción I y XXVI; 36 fracción I, 37 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 9 de enero de 2008, vigente en virtud del artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 29 de septiembre de 2015; 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9, fracción III, 10, 11, 12 fracciones III y VI, 13 fracciones III, VI, XII, XIII y XXI, 14 fracción XXIII, 84, 85 y 86 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6o. fracciones I y VIII; y 11 fracciones X, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; artículos 113, 114 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 57, 59, 74 fracciones X y XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 12, 15, 17, 18, 20 fracción XXI, 23 fracciones II y XVII; 38 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 10, 13 fracción V, 18 fracción I, 19 fracción II, 23, 24 fracción II, 26 fracciones I y VIII; 30, 35 fracción IV, 61, 62 fracción II, 63, 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 5, 7 fracciones VIII, X y XI; 8, 9 fracciones VII y XIX; 10, 11, 12, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; conforme al artículo 63 fracción XVI, 73 fracciones XVI, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que es objeto de este convenio coordinar acciones para la constitución de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, integrada por los territorios municipales de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán de Ocampo, y La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, mediante su delimitación y reconocimiento, a través de la integración de la Comisión de Conurbación conforme al artículo 38 y 39 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y 43, 49 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan crear un programa que se denominará “Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca”, el cual deberá contener los ordenamientos, proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan impulsar la generación de programas proyectos, obras y acciones tendientes a fortalecer su marco normativo para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. “LAS PARTES” reconocen que la identificación y determinación de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, en base a la información de INEGI 2005, cuenta con una superficie de 2900.54 Km², de los cuales 1152. Km² corresponden al Municipio de Lázaro Cárdenas y 1748.50 Km² al Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, misma que se delimita en el plano de localización que se agrega al presente como anexo número 1.

La poligonal del territorio que conforma la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, colinda con los siguientes municipios: En el Estado de Michoacán de Ocampo, al Norte con el Municipio de Arteaga y al Oeste con el Municipio de Aquila; en el Estado de Guerrero, al Norte con el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga; al Este con el Municipio de Zihuatanejo de Azueta y, al Sur con el Océano Pacífico.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se constituirá la Comisión de Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, de "MICHOACÁN DE OCAMPO" y "GUERRERO", misma que contará con un Presidente, Vicepresidentes, dos Secretarios Técnicos y dos Vocales, quedando integrada de la manera siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien podrá ser representado por el Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en calidad de Presidente;
- II. El Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, quien podrá ser representado por el Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente, como Vicepresidente;
- III. El Gobernador del Estado de Guerrero, quien podrá ser representado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como Vicepresidente;
- IV. Los Presidentes de los Municipios de Lázaro Cárdenas y La Unión de Isidoro Montes de Oca, en calidad de Vocales, y
- V. La Dirección General de Coordinación Metropolitana y los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guerrero, quienes ejercerán la Secretaría Técnica, en forma colegiada.

La Comisión de Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, deberá integrarse en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la suscripción del presente convenio, y cumplirá las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en la legislación respectiva de Michoacán de Ocampo y de Guerrero, en su Reglamento Interior y demás disposiciones que establezcan.

La Comisión de Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, formulará su reglamento interior en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a su integración.

QUINTA. Los ayuntamientos que decidan incorporarse a la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, en los términos de la normatividad aplicable, podrán adherirse siempre que formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica y se cumpla con el concepto y criterios de delimitación establecidos por las autoridades competentes, y con el acuerdo correspondiente de sus ayuntamientos, debiendo comunicarlo a la Comisión de Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca.

Lo anterior se deberá formalizar a través de un Acuerdo Modificatorio, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guerrero; en el periódico de mayor circulación de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, y en las gacetas oficiales o instrumentos de difusión municipales.

SEXTA. "LAS PARTES" realizarán los trámites necesarios para darle plena obligatoriedad al Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, que apruebe la Comisión de Conurbación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación en la Zona Conurbada, así como en las gacetas o instrumentos de difusión municipales; e inscribirlo en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de Michoacán de Ocampo y Guerrero.

SÉPTIMA. La Comisión de Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, podrá formular los programas estratégicos que señale el "Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca", referidos entre otros a los temas siguientes:

1. Áreas de Crecimiento Urbano y determinación de requerimientos de reservas territoriales.
2. Saneamiento, restauración y conservación de cuencas y ríos.
3. Modernización de los sistemas de movilidad comunicaciones y transportes.
4. Fortalecimiento económico y desarrollo del puerto de Lázaro Cárdenas.
5. Desarrollo Social y Humano.
6. Sostenibilidad, Medio Ambiente, Riesgos y Vulnerabilidad.
7. Gobernabilidad y Seguridad.
8. Infraestructura, Equipamiento y Servicios
9. Programas de la SEDATU.
10. Resiliencia.

De igual forma establecerá la prioridad de los proyectos más importantes que deban de ser atendidos para cumplir con el objeto de este convenio y elaborará una agenda de asuntos urgentes de atención inmediata que planteen los municipios de la Zona Conurbada, formulando al efecto un programa para su atención, turnando tareas a las diferentes subcomisiones para su encausamiento.

La Comisión de Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, deberá conformar un órgano consultivo independiente y podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las Dependencias Federales, Estatales y Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas, cuya presencia y participación sea necesaria para la integración y ejecución de los proyectos derivados de los programas estratégicos.

OCTAVA. Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la Cláusula Séptima se deberán formular y suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado desarrollando instrumentos de coordinación para la aplicación de incentivos y sanciones relacionadas con las obras y acciones de impacto metropolitano.

NOVENA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, respecto de su instrumentación, formulación y cumplimiento, esta se resolverá en el seno de la Comisión conformada para la Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca y en el caso de no llegar a algún arreglo, se resolverá de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso de subsistir la controversia, se someterá a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio, o bien futuro o por cualquier otra causa.

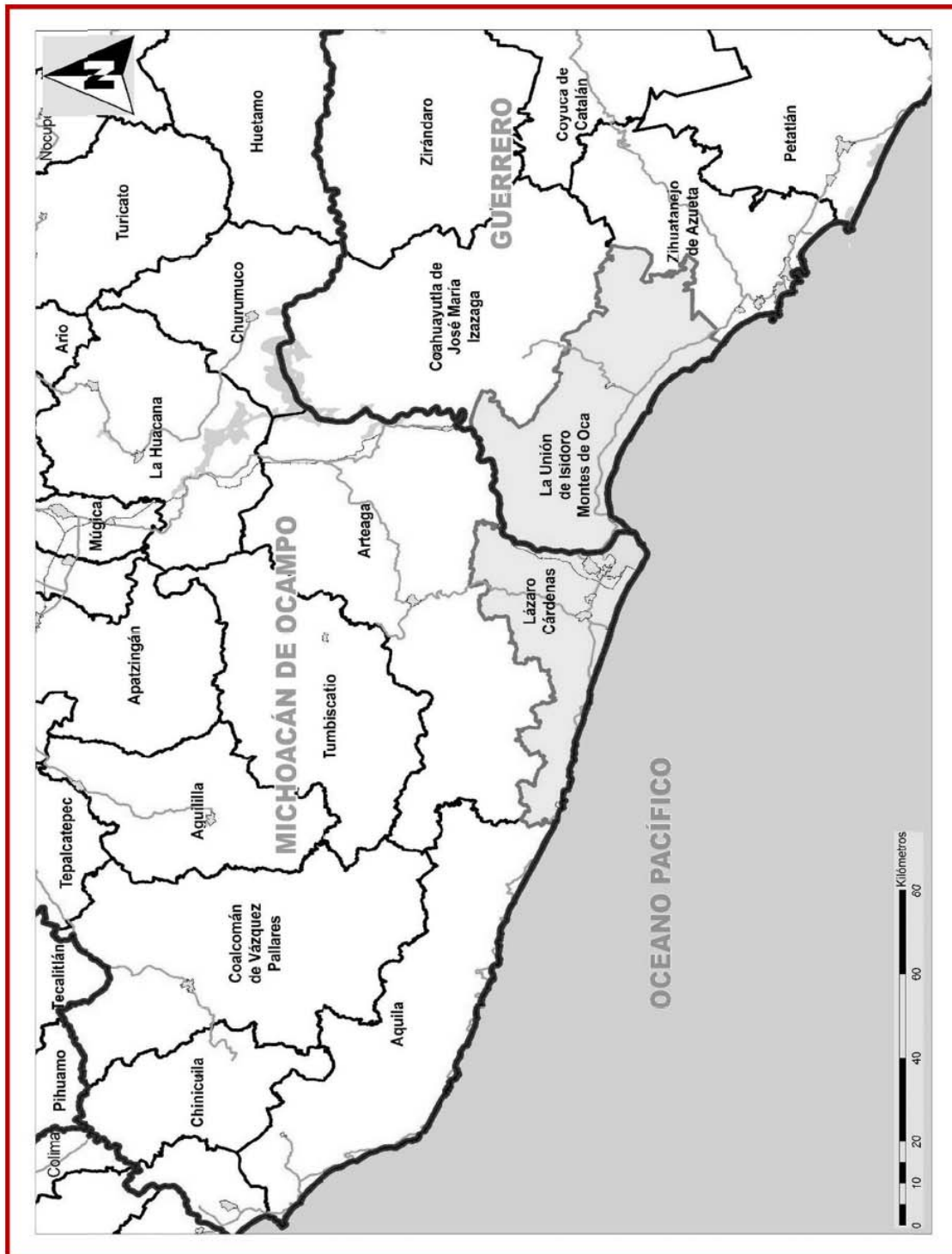
DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado, darlo por terminado de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. En este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

DÉCIMA PRIMERA. El personal que conforme la Comisión de Conurbación de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca y las Subcomisiones no percibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño, por tratarse de cargos honoríficos. Conviniendo “LAS PARTES” que el personal que designen para la realización de cualquier actividad materia del presente convenio, estará exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó y en ningún caso las partes serán consideradas patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos oficiales de los Gobiernos de los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guerrero, en el periódico de mayor circulación de la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca y en las gacetas oficiales o instrumentos de difusión municipales.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación de acciones para la Zona Conurbada de Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en siete tantos en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 4 de diciembre de 2015.- Por la Secretaría: la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de Coordinación Metropolitana, **Francisco Covarrubias Gaitán**.- Rúbrica.- Por los Gobiernos de los Estados.- Por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente, **Ricardo Luna García**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Gabinete y Planeación, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guerrero: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Rafael Navarrete Quezada**.- Rúbrica.- Por los Ayuntamientos: el Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Armando Carrillo Barragán**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Merari Olvera Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Unión de Isidoro Montes de Oca, **Aviud Rosas Ruiz**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **María Teresa Plancarte Salgado**.- Rúbrica.

ANEXO 1



CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQUITECTO JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA LA PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO LUIS BERNARDO THOMAS GUTÚ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, grosso modo, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página institucional de la SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRU" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la "Instancia Coordinadora".

VIII. Que el día 29 del mes de octubre del año en curso, la "Instancia Coordinadora" emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Fraccionamiento Villareal de Chiapa", con domicilio en carretera Tuxtla a la Angostura, km 2.5 en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165; coordenadas X= 496,270.143; Y= 1'847,259.929; con superficie del predio de 29,834.43 metros cuadrados; promovido por la PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS, con domicilio en Callejón San Francisco El Sabinal número 292, Colonia Rosario Sabinal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. fracción 1, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en la Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.

I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente Instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.

I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, fracción IV, inciso f y 23 fracción VI de su Reglamento Interior.

I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "Instancia Ejecutora" que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, de conformidad con sus Decretos número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 204, tomo III, de fecha 16 de diciembre del año 2009, 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 263, tomo III, de fecha 5 de noviembre del año 2010, y 151 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 292, de fecha 30 de marzo de 2011, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendientes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, de la población con ingresos financieros que le permitan adquirir mediante los desarrolladores de vivienda, así como la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

II.2 Que su representante, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción II y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 18 fracción 1, 27 y 28 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 1, 19 y 20 fracciones I y IX del Decreto número 308 por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas y 7 fracción I, 12 y 14 fracción II de su Reglamento Interior.

II.3 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en callejón San Francisco el Sabinal número 292, colonia Rosario Sabinal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2014.

III.2. Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación: con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77,

82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; 1, 2, 3 fracción XXV, 36, 44 fracción XXIII y 45 de la Constitución Política del Estado de s; 1, 2, 3, 5, 8, 10 fracción V, 16, 17 fracción II, 18 fracción III, 26, 28 fracción I y 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción II y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 4 fracción II, 17, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 28 fracción I y 29 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 1, 3, 4 fracciones I, II, III y XIII, 7, 9, 15 fracciones V y XI, 19 y 20 fracciones I y IX del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 12, 13 fracción I y 14 fracción II del Reglamento Interior de la Promotora de Vivienda Chiapas; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Fraccionamiento Villareal de Chiapa", con domicilio en carretera Tuxtla a la Angostura, km 2.5 en el municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, C.P. 29165; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0709AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 432 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.

II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.

III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.

IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.

V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS.

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$12'960,000.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

- Un monto de \$8'640,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

- Un monto de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 50% (cincuenta por ciento), de la aportación federal.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS.

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

1.- El objeto, motivo o fin del mismo;

2.- Las obligaciones entre "LAS PARTES";

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de "LAS PARTES", señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la "Instancia Ejecutora" entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose a los siguientes criterios:

La "Instancia Ejecutora" entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia Coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la "Instancia Coordinadora", previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación" así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre del 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES".

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se Compromete a:

I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines formativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y

VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se compromete a:

I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.

II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;

IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".

V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.

VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;

IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.

XV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Chiapas, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Sergio Lobato García.

Por la "Instancia Ejecutora", la Dirección de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda Chiapas, cargo que a la firma de este convenio es ocupado por el Ingeniero Roque Adán Zenteno Urbina.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA y BLINDAJE ELECTORAL.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES.

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" establecen que independientemente de lo estipulado en las Reglas y el Manual de Operación para el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, la "INSTANCIA EJECUTORA" dispondrá de un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal 2014, para que se lleve a cabo la escrituración de la vivienda vertical construida en el proyecto mencionado en el numeral "VIII" del capítulo de "CONSIDERANDOS" del presente convenio.

ADICIONES Y MODIFICACIONES.

DÉCIMO OCTAVA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionada o modificada de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

VIGÉSIMA TERCERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.**- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Chiapas, **Sergio Lobato García.**- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, **Luis Bernardo Thomas Gutú.**- Rúbrica.- El Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda Chiapas, **Roque Adán Zenteno Urbina.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYO TITULAR, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO ES EL C. MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALEJANDRA RODRÍGUEZ CETINA, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIA DE VIVIENDA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, grosso modo, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página institucional de la SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRU" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el día 23 del mes de julio del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Prado Norte", ubicado en Avenida 3, Manzana 01, Lotes 3-01 y 5-01, entre Avenida Periférico y calle Kanlol, Supermanzana 260, Fraccionamiento Prado Norte, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, C.P. 73537; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U2 con coordenadas X= 508201.9669; Y= 2340554.9025; con superficie del predio de 16,730.79 metros cuadrados; promovido por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA del Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida de la Álvaro Obregón # 474, Colonia Centro, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, C.P. 77000.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en la Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.

I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.

I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.

I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333 Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "INSTANCIA EJECUTORA".

II.1. Que es una Dependencia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como los diversos 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.2. El C. Mauricio Rodríguez Marrufo, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en los términos de lo dispuesto en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 1, 3, 19 fracción IV, 30 fracción VII y 34 fracciones IV, VIII, XI, XVII, XIX, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 1, 2, 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo.

II.3 La Lic. Alejandra Rodríguez Cetina, Subsecretaria de Vivienda, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11 fracciones I, IV, VII, X, y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la Álvaro Obregón # 474, Colonia Centro, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, C.P. 77000.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2014.

III.2 Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; 1, 2, 13, 49, 78, 90 fracciones XXIII y XXVII y 91 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 8, 16, 19 fracciones I, III, IV, 30 fracción VII, 31 fracción VII, 33 fracciones XI y XXXIII y 34 fracciones IV, VIII, XI, XVII, XIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 4, 6, 7, 10 y 13 de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Prado Norte", ubicado en Avenida 3, Manzana 01, Lotes 3-01 y 5-01, entre Avenida Periférico y calle Kanlol, Supermanzana 260, Fraccionamiento Prado Norte, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0494AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 588 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.

II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.

III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.

IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.

V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$17'640,000.00, (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

- Un monto de \$11'760,000.00, (ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", correspondiente a la aportación federal; mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- Un monto de \$5'880,000.00, (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00//100 M.N.), a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 50% (cincuenta por ciento), de la aportación federal.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose a los siguientes criterios:

- La Instancia Ejecutora entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación" así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre del 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y

VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.

II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;

IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".

V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.

VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;

IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

XIII. Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.

XIV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", cargo que a la fecha de firma del presente Convenio es ocupado por el Lic. Rafael Vargas Muñoz y en ausencia de este último, por el Delegado en el Estado de Quintana Roo, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Cástula Ramírez García.

Por la "Instancia Ejecutora", a la Subsecretaria de Vivienda, cargo que a la firma de este convenio es ocupado por la Lic. Alejandra Rodríguez Cetina.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

La "SEDATU", por conducto del personal que se designe para tal efecto; podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda vertical apoyada por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la "SEDATU", sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar la facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula "DÉCIMA" del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de julio de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Director de Suelo Urbano, **Rafael Vargas Muñoz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo, **Mauricio Rodríguez Marrufo**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Vivienda, **Alejandra Rodríguez Cetina**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, respecto del proyecto denominado Fraccionamiento Villareal de Chiapa, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Promotora de Vivienda de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; CELEBRADO EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTIÓ EN DICHO ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA SEDATU" POR UNA PARTE; Y POR LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO LUIS BERNARDO THOMAS GUTÚ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA INSTANCIA EJECUTORA" COMO CONTRAPARTE; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran conjuntamente "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA EJECUTORA"

I.1. Que con fecha 12 de noviembre de 2014 suscribieron el Convenio de Coordinación entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de la República y la Promotora de Vivienda de Chiapas; para la ejecución del "PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014" respecto del proyecto denominado "Fraccionamiento Villareal de Chiapa", con domicilio en carretera Tuxtla a la Angostura, km 2.5 en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165; coordenadas X= 496,270.143; Y= 1'847,259.929; con superficie del predio de 29,834.43 metros cuadrados.

I.2. Que las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 prevén, en su artículo 8; que la operación del "PCRU" requiere de la aportación de recursos en concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la tabla de porcentajes de aportaciones que se mencionan en el artículo antes referido.

I.3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral "ii.", del apartado "4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras", visible en el título "4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos", del capítulo "4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN" del "Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas" publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014; las Instancias Ejecutoras podrán efectuar su aportación de recursos al "PCRU" en especie, la cual deberá estar específicamente detallada en el Convenio de Coordinación que al efecto se suscriba; quedando a cargo de la Instancia Coordinadora la verificación de la existencia y operatividad de las mismas, realizando la verificación en campo elaborando el reporte documental y fotográfico que evidencie la veracidad de la aportación.

I.4 Que en los términos asentados en el párrafo tercero de la cláusula "TERCERA" del Convenio de Coordinación mencionado en el numeral "I.1" antes referido, se estableció que la aportación de la Instancia Ejecutora sería por la cantidad de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

I.5 Que en el párrafo tercero de la cláusula "CUARTA" del Convenio de Coordinación referido anteriormente, se estableció que la aportación de la "Instancia Ejecutora" sería en monetario.

I.6 Que en los términos contenidos en la cláusula "DÉCIMA OCTAVA" del Convenio de Coordinación antes aludido, se estableció la posibilidad de adicionarlo o modificarlo de común acuerdo entre "Las Partes", siempre que las referidas adiciones o modificaciones constaran por escrito; las cuales surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

1.7 Que a efecto de facilitar el cumplimiento en la aportación de recursos en concurrencia a cargo de la “Instancia Ejecutora” y a solicitud expresa de esta última, contenida en el oficio número PROVICH/DG/776/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrito por el Lic. Luis Bernardo Thomas Gutú, en su calidad de Director General de la Promotora de Vivienda de Chiapas; opta por ofrecer como aportación de recursos en especie la realización de las siguientes obras:

a).- Limpia, trazo y nivelación de área de trabajo, incluyendo materiales, mano de obra y herramienta menor, con una superficie de 3,732.600 metros cuadrados, a la que se le asignó un costo unitario de \$3.09 (TRES PESOS 09/100 M.N.) por metro cuadrado y cuyo valor total ascendió a la cantidad de \$11,533.73 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.).

b).- Despalme de terreno en vialidades de 20 – 50 centímetros de profundidad con maquinaria, sin que se incluya el retiro de material con un volumen de 1,866.300 metros cúbicos, con un costo unitario de \$28.55 (VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N.) por metro cúbico, a la que se le asignó un valor total de \$53,282.87 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.).

c).- Relleno compactado con maquinaria, utilizando material mejorado de espesor variable en vialidades, dicha obra incluye material, mano de obra, acarreo y herramienta menor con un volumen de 3,623.16 metros cúbicos a la que se le asignó un costo unitario de \$194.19 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.) por metro cúbico, con un costo total de \$703,581.44 (SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.).

d).- Excavación de cajas en vialidades con maquinaria, de espesor variable, con un volumen de 7,721.8200 metros cúbicos, con un valor unitario de \$49.05 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) por metro cúbico; obra a la que se le asignó un valor total de \$378,755.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.).

e).- Retiro de material producto de despalme, incluye mano de obra y herramienta menor, por un volumen de 3,049.8100 metros cúbicos, con un valor unitario de \$41.19 (CUARENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.) por metro cúbico; obra a la que se le asignó un valor total de \$125,621.67 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.).

f).- Guarniciones de concreto hidráulico con una longitud de 453.5000 metros lineales, a la que se le asigna un valor de \$74,523.66 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 66/100 M.N.).

g).- Banquetas de concreto hidráulico con una superficie de 1,079.75 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor total de \$221,089.61 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.).

h).- Base hidráulica para recibir pavimentos con una superficie de 2,918.0800 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$217,951.40 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.).

i).- Subcontrato de pavimentación de concreto con una superficie de 2,918.08 metros cuadrados a la que se le asigna un valor de \$674,806.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

j).- Planta de tratamiento de aguas residuales una pieza, a la que se le asigna un valor de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Aportaciones en especie que en su conjunto tienen un valor total de \$4'961,145.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); según presupuesto de obra de fecha 13 de noviembre de 2014, elaborado por el Arq. Héctor Olvera Nolasco.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; 8 de las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; así como en el numeral “ii.”, del apartado “4.5.2 De la aportación de recursos de las

Instancias Ejecutoras”, visible en el título “4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos”, del capítulo “4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN” del “Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas” publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014 y en la cláusula “DÉCIMA OCTAVA” del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014, antes mencionado; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio del diverso de Coordinación antes señalado, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula “TERCERA” del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014 mencionado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente Convenio Modificatorio para quedar en los siguientes términos:

“APORTACIONES DE RECURSOS”

“TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y “la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de “asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y “demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta” “hasta por un monto de \$13’601,145.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS UN “MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma” “siguiente:”

- “Un monto de \$8’640,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS “CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la “SEDATU”, “correspondiente a la aportación federal; mismo que está sujeto a la” “suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de” “Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.”
- “Un monto de \$4’961,145.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS “SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100” “M.N.), a cargo de la “Instancia Ejecutora”, cantidad que excede al 50% (cincuenta por ciento), de la aportación federal.”

“En caso de que la “Instancia Ejecutora” realice aportaciones adicionales para” “la ejecución de las acciones relativas al “PCRU”, ello no implica la obligación” “para la “SEDATU” de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se” “sujetarán a los criterios que establecen las “Reglas de Operación” y demás” “disposiciones aplicables.”

“La aportación que realice la “Instancia Ejecutora” al amparo del “PCRU” podrá” “consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una” “mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser” “medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente” “el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de” “las “Reglas de Operación”.”

SEGUNDA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula “CUARTA” del Convenio de Coordinación de fecha 12 de noviembre de 2014 mencionado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente Convenio Modificatorio para quedar como sigue:

“DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS”

“CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y “Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el” “monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo” “dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del” “Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente” “convenio.”

“La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna” “las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la” “cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se” “emita al efecto.”

“La aportación de la “Instancia Ejecutora” ya fue cubierta en especie mediante la” “ejecución de las siguientes obras:”

“a).- Limpia, trazo y nivelación de área de trabajo, incluyendo materiales, mano de” “obra y herramienta menor, con una superficie de 3,732.600 metros cuadrados, a” “la que se le asignó un costo unitario de \$3.09 (TRES PESOS 09/100 M.N.) por” “metro cuadrado y cuyo valor total ascendió a la cantidad de \$11,533.73 (ONCE” “MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.).”

"b).- Despalme de terreno en vialidades de 20 – 50 centímetros de profundidad" "con maquinaria, sin que se incluya el retiro de material con un volumen de" "1,866.300 metros cúbicos, con un costo unitario de \$28.55 (VEINTIOCHO) "PESOS 55/100 M.N.) por metro cúbico, a la que se le asignó un valor total de \$" "53,282.87 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS) "87/100 M.N.)."

"c).- Relleno compactado con maquinaria, utilizando material mejorado de espesor" "variable en vialidades, dicha obra incluye material, mano de obra, acarreos y" "herramienta menor con un volumen de 3,623.16 metros cúbicos a la que se le" "asignó un costo unitario de \$194.19 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS) "19/100 M.N.) por metro cúbico, con un costo total de \$703,581.44" "(SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 44/100" "M.N.)."

"d).- Excavación de cajas en vialidades con maquinaria, de espesor variable, con" "un volumen de 7,721.8200 metros cúbicos, con un valor unitario de \$49.05" "(CUARENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) por metro cúbico; obra a la que se" "le asignó un valor total de \$378,755.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO) "MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)."

"e).- Retiro de material producto de despalme, incluye mano de obra y" "herramienta menor, por un volumen de 3,049.81 metros cúbicos, con un valor" "unitario de \$41.19 (CUARENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.) por metro cúbico;" "obra a la que se le asignó un valor total de \$125,621.67 (CIENTO VEINTICINCO) "MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.)."

"f).- Guarniciones de concreto hidráulico con una longitud de 453.50 metros" "lineales, a la que se le asigna un valor de \$74,523.66 (SETENTA Y CUATRO) "MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 66/100 M.N.)."

"g).- Banquetas de concreto hidráulico con una superficie de 1,079.75 metros" "cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$221,089.61 (DOSCIENTOS) "VEINTIÚN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)."

"h).- Base hidráulica para recibir pavimentos con una superficie de 2,918.08" "metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$217.951.40" "(DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)."

"i).- Subcontrato de pavimentación de concreto con una superficie de 2,918.08" "metros cuadrados, a la que se le asigna un valor total de \$674,806.00" "(SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS) "00/100 M.N.)."

"j).- Planta de tratamiento de aguas residuales una pieza, a la que se le asigna un" "valor de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100" "M.N.)."

"Aportaciones en especie que en su conjunto tienen un valor total de" "\$4'961,145.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL) "CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); según presupuesto de" "obra de fecha 13 de noviembre de 2014, elaborado por el Arq. Héctor Olvera" "Nolasco."

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del Convenio de Coordinación señalado en el numeral "I.1" del capítulo de "DECLARACIONES" del presente instrumento jurídico y no constituye novación, pacto de no cobrar, espera, quita ni ninguna otra disposición que altere el contenido obligacional mencionado en el mismo; por lo que continuará vigente con toda su validez y fuerza jurídica en las partes no modificadas por este convenio.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente instrumento jurídico, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de diciembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Chiapas, **Sergio Lobato García.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General de la Promotora de Vivienda de Chiapas, **Luis Bernardo Thomas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda de Chiapas, **Roque Adán Zenteno Urbina.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; CELEBRADO EN FECHA 25 DE JULIO DE 2014, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTIÓ EN DICHO ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA SEDATU" POR UNA PARTE; Y POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CUYO TITULAR, A LA FIRMA DEL CONVENIO ES EL C. MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUFO, QUIEN SE ASISTIÓ EN ESE ACTO POR LA LIC. ALEJANDRA RODRÍGUEZ CETINA, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIA DE VIVIENDA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA INSTANCIA EJECUTORA" COMO CONTRAPARTE; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran conjuntamente "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA EJECUTORA"

I.1. Que con fecha 25 de julio de 2014 suscribieron el Convenio de Coordinación entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de la República y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo; para la ejecución del "PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014" respecto del proyecto denominado "Prado Norte", ubicado en Avenida 3, Manzana 01, Lotes 3-01 y 5-01, entre Avenida Periférico y calle Kanlol, Supermanzana 260, Fraccionamiento Prado Norte, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, C.P. 73537; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U2 con coordenadas X= 508201.9669; Y= 2340554.9025; con superficie del predio de 16,730.79 metros cuadrados.

I.2. Que las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 prevén, en su artículo 8; que la operación del "PCRU" requiere de la aportación de recursos en concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la tabla de porcentajes de aportaciones que se mencionan en el artículo antes referido.

I.3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral "ii.", del apartado "4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras", visible en el título "4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos", del capítulo "4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN" del "Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas" publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014; las Instancias Ejecutoras podrán efectuar su aportación de recursos al "PCRU" en especie, la cual deberá estar específicamente detallada en el Convenio de Coordinación que al efecto se suscriba; quedando a cargo de la Instancia Coordinadora la verificación de la existencia y operatividad de las mismas, realizando la verificación en campo elaborando el reporte documental y fotográfico que evidencie la veracidad de la aportación.

I.4 Que en los términos asentados en el párrafo tercero de la cláusula "TERCERA" del Convenio de Coordinación mencionado en el numeral "I.1" antes referido, se estableció que la aportación de la Instancia Ejecutora sería por la cantidad de \$5'880,000.00, (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00//100 M.N.).

I.5 Que en el párrafo tercero de la cláusula "CUARTA" del Convenio de Coordinación referido anteriormente, se estableció que la aportación de la "Instancia Ejecutora" sería en monetario.

I.6 Que en los términos contenidos en la cláusula “DÉCIMA SÉPTIMA” del Convenio de Coordinación antes aludido, se estableció la posibilidad de adicionarlo o modificarlo de común acuerdo entre “Las Partes”, siempre que las referidas adiciones o modificaciones constaran por escrito; las cuales surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

I.7 Que a efecto de facilitar el cumplimiento en la aportación de recursos en concurrencia a cargo de la “Instancia Ejecutora” y a solicitud expresa de esta última, contenida en el oficio número SEDUVI/DS/SSV/DPEV/001674/2014 de fecha 15 de septiembre de 2014, suscrito por el C. Mauricio Rodríguez Marrofo, en su calidad de titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo; opta por ofrecer como aportación de recursos en especie la realización de la siguiente obra:

Construcción del Campus (Unidad Académica) Cancún, dependiente de la Universidad de Quintana Roo, a edificarse en la Supermanzana 260 del fraccionamiento “Prado Norte” en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; con un inversión de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), según se desprende del contenido de los oficios números 219.3/2013-0508 de fecha 6 de junio de 2013, suscrito por la M.A.N Julieta Nishisawa Calatayud, en su calidad de titular de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, dirigido a la M.A. Elina Elfi Coral Castilla, en su carácter de Rectora de la Universidad de Quintana Roo; así como del diverso número 500/2014.-0.0171 de fecha 10 de febrero de 2014, dirigido al Lic. Roberto Borge Angulo en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo, suscrito por el Dr. Fernando Serrano Magallón, en su calidad de Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; 8 de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; así como en el numeral “ii.”, del apartado “4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras”, visible en el título “4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos”, del capítulo “4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN” del “Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas” publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014 y en la cláusula “DÉCIMA SÉPTIMA” del Convenio de Coordinación de fecha 25 de julio de 2014, antes mencionado; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio del diverso de Coordinación antes señalado, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula “TERCERA” del Convenio de Coordinación de fecha 25 de julio de 2014 mencionado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente Convenio Modificatorio para quedar en los siguientes términos:

“APORTACIONES DE RECURSOS”

“TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y “la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de “asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y “demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta” “hasta por un monto de \$29'260,000.00, (VEINTINUEVE MILLONES” “DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma” “siguiente:”

- “Un monto de \$11'760,000.00, (ONCE MILLONES SETECIENTOS” “SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la “SEDATU”, “correspondiente a la aportación federal; mismo que está sujeto a la” “suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de” “Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.”
- “Un monto de \$17'500,000.00, (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS” “MIL PESOS 00//100 M.N.), a cargo de la “Instancia Ejecutora”, cantidad” “que excede al 50% (cincuenta por ciento), de la aportación federal.”

“En caso de que la “Instancia Ejecutora” realice aportaciones adicionales para” “la ejecución de las acciones relativas al “PCRUI”, ello no implica la obligación” “para la “SEDATU” de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se” “sujetarán a los criterios que establecen las “Reglas de Operación” y demás” “disposiciones aplicables.”

“La aportación que realice la “Instancia Ejecutora” al amparo del “PCRU” podrá “consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una” “mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser” “medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente” “el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de” “las “Reglas de Operación”.”

SEGUNDA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula “CUARTA” del Convenio de Coordinación de fecha 25 de julio de 2014 mencionado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente Convenio Modificatorio para quedar como sigue:

“DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS”

“CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y “Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el “monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo” “dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del” “Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente” “convenio.”

“La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna” “las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la” “cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se” “emita al efecto.”

“La aportación de la “Instancia Ejecutora” será cubierta en especie y consiste en” “la realización de la siguiente obra:”

“Construcción del Campus (Unidad Académica) Cancún, dependiente de la” “Universidad de Quintana Roo, a edificarse en la Supermanzana 260 del” “fraccionamiento “Prado Norte” en la ciudad de Cancún, municipio de Benito” “Juárez, en el Estado de Quintana Roo; con un inversión de \$35’000,000.00” “(TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), según se desprende” “del contenido de los oficios números 219.3/2013-0508 de fecha 6 de junio de” “2013, suscrito por la M.A.N Julieta Nishisawa Calatayud, en su calidad de titular” “de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, adscrita a la Dirección General” “de Educación Superior Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior,” “dependiente de la Secretaría de Educación Pública, dirigido a la M.A. Elina Elfi” “Coral Castilla, en su carácter de Rectora de la Universidad de Quintana Roo; así” “como del diverso número 500/2014.-0.0171 de fecha 10 de febrero de 2014,” “dirigido al Lic. Roberto Borge Angulo en su calidad de Gobernador del Estado de” “Quintana Roo, suscrito por el Dr. Fernando Serrano Magallón, en su calidad de” “Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.”

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del Convenio de Coordinación señalado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente instrumento jurídico y no constituye novación, pacto de no cobrar, espera, quita ni ninguna otra disposición que altere el contenido obligacional mencionado en el mismo; por lo que continuará vigente con toda su validez y fuerza jurídica en las partes no modificadas por este convenio.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente instrumento jurídico, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- El Director de Suelo Urbano, **Rafael Vargas Muñoz.-** Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo, **Mauricio Rodríguez Marrufo.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Vivienda, **Alejandra Rodríguez Cetina.-** Rúbrica.